

en sus kilómetros 110 al 115, asciende a la cantidad total de 64.046.822 pesetas más el 5 por 100 del premio de afectación sobre esa cantidad y los intereses legales computados del modo especificado en el undécimo fundamento de derecho, con deducción de las cantidades ya entregadas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21724 *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «León Felipe» para el Instituto de Bachillerato número 7 de Getafe (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 7 de Getafe (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «León Felipe»;

Vistos el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «León Felipe» para el Instituto de Bachillerato de Getafe (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21725 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se aprueba un proyecto editorial para Educación Secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 23 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Editex»: Proyecto editorial «Ciencias Sociales, Geografía e Historia», para el segundo ciclo de Educación Secundaria obligatoria.

21726 *RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de septiembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don Gustavo Adolfo Ortiz Urdiain, sobre su situación administrativa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.308/88, interpuesto por don Gustavo Adolfo Ortiz Urdiain, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre su situación administrativa como Catedrático de Universidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 18 de septiembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en representación de don Gustavo Ortiz Urdiain, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de fechas 18 de noviembre de 1986, 15 de marzo de 1988 y 30 de septiembre de 1988, que, con desestimación del recurso de alzada deducido contra el acuerdo del Patronato del Colegio Universitario de Alava de 12 de febrero de 1982, que dio por rescindido el contrato suscrito con el recurrente, denegaron su petición de ser declarado en situación de «expectativa de destino» o «excedencia forzosa», declarándola en la de excedencia voluntaria por interés particular, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio actual el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21727 *RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 4 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gancedo Prieto, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 516/1986, interpuesto por don Antonio Gancedo Prieto, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 4 de noviembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gancedo Prieto, contra la resolución de 29 de agosto de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que aceptó la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, del área de «Organización Industrial», y contra la de 26 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21728 *RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se incrementa el horario destinado a Lengua Española en el Curso de Orientación Universitaria.*

La Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, ha modificado la composición de los ejercicios de las citadas pruebas, atribuyendo un valor mayor en la calificación a la Lengua Española. Asimismo la modificación ha afectado al comentario de texto, ya que, tanto las preguntas generales relativas al mismo, como las cuestiones de Lengua Española relacionadas con él, versarán sobre un único texto, que se propondrá al alumno en el primer ejercicio de la prueba.

Estas circunstancias aconsejan incrementar el horario semanal destinado a Lengua Española por la Orden de 3 de septiembre de 1987 en una hora más, de forma que esta disciplina, que adquiere un peso relativo superior al resto de materias, tenga un horario equivalente a éstas. Este incremento debe permitir a los Profesores de Lengua Española asumir en sus clases la preparación del ejercicio de comentario de texto, tarea en la que, hasta este momento, venían colaborando Profesores de otras disciplinas en horas destinadas al efecto.

Por las razones expuestas, y en virtud de la autorización que les confieren el punto sexto de la Orden de 3 de septiembre de 1987, y la disposición final primera de la Orden de 9 de junio de 1993, antes citadas, las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior han resuelto:

Primero.—En los Centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y a partir del curso 1993/1994, el horario destinado a la materia de Lengua Española del Curso de Orientación Universitaria será de cuatro horas semanales.

Segundo.—Dentro del horario asignado a Lengua Española los Profesores de esta materia se harán cargo de la preparación del ejercicio de comentario de texto previsto en el punto tercero, 1, a), de la Orden de 9 de junio de 1993.

Madrid, 21 de julio de 1993.—El Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Ordenación Académica y de Gestión Económica.

21729 *RESOLUCION de 22 julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1993, en el recurso de amparo interpuesto por don Manuel Torres Herranz Profesor titular de Universidad interino, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre sanción de suspensión de funciones.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1986, interpuesto por don Manuel Torres Herranz Profesor titular de Universidad interino de la Universidad de Oviedo, sobre la sanción de suspensión de funciones por cuatro meses que se le había aplicado por una falta grave, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia en 28 de noviembre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora HURTADO PÉREZ, en nombre y representación de don Manuel Torres Herranz, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de junio de 1986, que imponía al recurrente la sanción de suspensión de funciones por cuatro

meses, como autor de una falta disciplinaria grave, del artículo 7.º, h), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por el Decreto 2088/1969, de 16 de agosto, y contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho, salvo en lo relativo a la calificación de la conducta del recurrente sancionado, que debe serlo como una falta grave del artículo 7.º, c), del mismo Reglamento, a cuyo exclusivo fin se anulan, confirmando en cuanto al resto. No se hace expresa condena en costas.»

Apelada la citada sentencia ante la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo número 379/1991, ha dictado sentencia en 26 de abril de 1993 en los términos siguientes:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido otorgar el amparo solicitado por don Manuel Torres Herranz, y, en consecuencia:

Primero.—Reconocer el derecho del recurrente en amparo a no ser sancionado sino en virtud de ilícitos disciplinarios tipificados en la legislación vigente en el momento de la comisión de los hechos que se le imputan.

Segundo.—Declarar la nulidad de la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de noviembre de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.777/1986, retro trayendo las actuaciones judiciales al momento inmediatamente anterior al de pronunciarse la mencionada sentencia, a fin de que se dicte una nueva en los términos señalados en el último de los fundamentos jurídicos de esta sentencia.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21730 *RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 10 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rojo Ortega, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 191/1989, interpuesto por doña María del Carmen Rojo Ortega, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado Sentencia de 10 de febrero de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 191/1989, interpuesto por doña María del Carmen Rojo Ortega. No se efectúa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio actual el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.